



ASUNTO: CULPA PATRONAL.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, RADICADO BAJO NÚMERO 76001310501420170065300 PROMOVIDO POR DIDIMO ARIAS QUIJANO Y OTROS EN CONTRA DE MONTAJES ELECTRICOS Y OTROS.

AUDIENCIA No. 368

IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO: 23VideoAudiencia01420170065300

Fecha de la audiencia: 29 de noviembre 2024

Hora Inicial: 01:30 PM

Objeto de la audiencia: La presente audiencia está programada para surtir la etapa prevista en el artículo 77 y 80 del C.P.T y de la S.S.

A la audiencia comparecen:

Demandante:	DIDIMO ARIAS QUIJANO CC.16.449.064
Apoderado Judicial demandante:	HADA MYLENA AGUDELO SALGUE CC. No. 1.130.622.049 T.P. No. 177.523 Del C.S de la J.
Demandantes	GLADYS VALENCIA CASAMACHIN (cónyuge) CC.31.919.542 ROSALIA CASAMCHIN (madre) CC.38.975.478 JHONY ANDRES ARIAS VALENCIA (hijo) CC.1.144.183.654 YULIETH ARIAS VALENCIA (hija) CC.1.144.129.662 en nombre propio y representación de su hija menor MARIANA LOPEZ ARIAS (nieta)
Apoderado judicial de los demandantes	CHRISTIAN ANDRÉS URIBE OCAMPO CC. 1.107.049.580 T.P . 226.714
Demandado:	MONTAJES MECÁNICOS Y ELÉCTRICOS MONTAIND S.A.S.
R. Legal	JAIRO MARIO ROJAS Cc.16759449
Apoderada Judicial demandado:	ANDRES RODRIGO FLOREZ ROJAS CC. . 10.528.840 No. T.P. 22.048 Del C.S de la J.
Demandado	CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.
R.legal	MONICA CORREAS CC.66.839.523
Apoderada Judicial demandado:	CLAUDIA ROMERO ESTRADA CC.66.860.707 No T.P. 97.666 Del C.S de la J.
Llamado en garantía	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.



R. Legal	GUSTAVO ALBERTO HERRERA
Apoderado del llamado	PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO CC.1.193.091.539 No. T.P. 404.905 del C.S. de la J.
Vinculados	JAVIER PALOMINO VICTORIA Y ORFA NELLY PALACIO
Curadora ad-litem	LILIANA FERNANDEZ DE SOTO PUERTA CC.66.818.990 No. T.P.80.595 Del C.S de la J.

RECONOCE PERSONERÍA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2223

Minuto Inicial: 00:09:47

De conformidad con la sustitución allegada, se RECONOCE personería para actuar como apoderado de **MONTAJES MECÁNICOS Y ELÉCTRICOS MONTAIND S.A.S.** Dr. **ANDRES RODRIGO FLOREZ ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.528.840, abogado inscrito con tarjeta profesional No. 22.048 del CJS., en los términos y para los fines indicados en el memorial referido.

De conformidad con la sustitución allegada, se RECONOCE personería para actuar como apoderado de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** a la Dra. **PAOLA ANDREA ASTUDILLO OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.860.707 abogada inscrito con tarjeta profesional No. 404.905 del CJS., en los términos y para los fines indicados en el memorial referido.

De conformidad CON LA MANIFESTACION EN ESTRADOS se RECONOCE sustitución de poder para actuar como apoderado de los demandantes **GLADYS VALENCIA CASAMACHIN, ROSALIA CASAMCHIN, JHONY ANDRES ARIAS VALENCIA y YULIETH ARIAS VALENCIA** al Dr. **CHRISTIAN ANDRÉS URIBE OCAMPO** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.107.049.580** abogado inscrito con tarjeta profesional No. **226.714** del CJS., en los términos y para los fines indicados en el memorial referido.

Se notifica en estrados.

CONCILIACIÓN
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3057

Minuto Inicial: 00:10:50

Se insta a las partes para que manifiesten si cuentan con ánimo conciliatorio.

Por no asistirle animo conciliatorio a las partes, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR fracasada y clausurada la etapa de conciliación.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite del proceso.

Se notifica en estrados

RECURSOS	SI:	NO: X
-----------------	------------	--------------



DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3058

Minuto Inicial: 00:12:00

Las demandadas no formularon mecanismos exceptivos de carácter previo, por lo que no hay lugar a realizar pronunciamiento alguno en esta etapa procesal.

Se notifica en estrados

RECURSOS	SI:	NO: X
----------	-----	-------

SANEAMIENTO DEL PROCESO
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2221

Minuto Inicial: 00:13:15

El despacho no observa irregularidad alguna que vicie con nulidad lo actuado.

Se notifica en estrados

RECURSOS	SI:	NO: X
----------	-----	-------

FIJACIÓN DEL LITIGIO
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2222

Minuto Inicial: 00:13:38

Analizado el contenido de la demanda (fls. 02 a 20 del PDF 01OrdinarioDigitalizado01420170065300), su correspondiente contestación aportada en fls. 155- 175 PDF 01OrdinarioDigitalizado01420170065300 y fls. 418-438 PDF 01OrdinarioDigitalizado01420170065300), contestación del llamado (a fl.508-543 en PDF 01OrdinarioDigitalizado01420170065300), y la contestación de la curadora ad litem (PDF 03ContestacionDemandaCuradoraAdLitem01420170065300), se fijarán los siguientes hechos y sobre ellos no se decretará prueba adicional, por las partes estar de acuerdo:

1. Que el señor **DÍDIMO ARIAS**, suscribió contrato de trabajo con la sociedad **MONTAJES ELÉCTRICOS**, en el que se desempeñó como oficial metalmecánico con un salario mensual de \$800.000, y en virtud de tal contrato fue designado para realizar labores de mantenimiento por orden de servicios vigente entre **MONTAJES ELECTRICOS** y **CARVAJAL PULPA Y PAPEL**.
2. Que le día 12 de septiembre de 2015, el demandante sufrió un accidente en las instalaciones de **CARVAJAL PULPA Y PAPEL PANTA No. 1**.
3. Que el demandante se le dictaminó una pérdida de capacidad laboral del 61.5% por parte de la ARL SURA.

Así las cosas, será objeto de debate probatorio:

1. ¿Si el accidente laboral sufrido por **DIDIMO ARIAS QUIJANO** obedeció a una culpa suficientemente comprobada de su empleador que suscite la condena por indemnización plena de perjuicios de que trata el artículo 216 del CST?

En el caso que sea afirmativa la respuesta, el despacho procederá a



2. ¿Cuál es la cuantía por cancelar por concepto de indemnización plena de perjuicios de que trata el artículo 216 del CST, tanto al demandante como a su esposa **GLADYS VALENCIA CASAMACHIN** su madre **ROSALIA CASAMCHIN** su hijo **JHONY ANDRES ARIAS VALENCIA** su hija **YULIETH ARIAS VALENCIA** y su nieta **MARIANA LOPEZ ARIAS**?
3. ¿Si alguna de las sociedades y las personas naturales vinculada o la totalidad de estas están es la llamada a responder de forma individual o solidariamente por las indemnizaciones de perjuicios pretendidas?
4. ¿Sí conforme a las pólizas suscritas entre la demandada CARVAJAL S.A. y la llamada en garantía hay lugar o no a que se responda por una eventual condena, o si por el contrario prosperan los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva quienes al unísono se oponen a la prosperidad de las pretensiones?
5. Finalmente, el despacho estudiará si los derechos pretendidos se encuentran afectados por las excepciones de fondo y de qué forma debe condenarse a las costas y agencias en derecho.

Se notifica en estrados.

RECURSOS	SI:	NO: X
----------	-----	-------

DECRETO DE PRUEBAS
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3059

Minuto Inicial: 00:16:36

PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda visibles a fls. 22 a 121 PDF 01OrdinarioDigitalizado01420170065300. Se les dará el mérito probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

TESTIMONIALES: se decreta el testimonio de los señores:

- JAIRO RODRÍGUEZ RESTREPO
- JORGE ELISEO RODRÍGUEZ RESTREPO
- JOHAN SEBASTIÁN OCAMPO ROJAS
- LUIS JAVIER PALOMINO
- LUIS ANGEL COLLAZOS CORTES
- MARIA SILENA CASTELLANOS
- BRION ALEXIS CAICEDO MUÑOZ

SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicita el apoderado de la parte demandante, que se requiera a las demandadas a fin de que aporten:

1. Investigación de las causas del accidente de trabajo
2. contrato de servicios suscrito entre MONTAIND S.A.S. Y CARVAJAL PULPA Y PAPEL.
3. Video de seguridad del 12 de septiembre de 2015 en donde se observa el accidente laboral.



4. Información del trabajador que conducía montacargas que ayudó al levantamiento de la plataforma el día del accidente.

Sobre tales pruebas, manifiesta el despacho que se negaran las mismas pues ya fueron aportadas al expediente por las demandadas.

PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA CARVAJAL PULPA Y PAPEL

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación fls. 177 a 299 PDF 01OrdinarioDigitalizado01420170065300 del expediente. Se les dará el mérito probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretará el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos de los demandantes:

- **DIDIMO ARIAS QUIJANO**
- **GLADYS VALENCIA CASAMACHIN**
- **ROSALIA CASAMACHIN**
- **JHONY ANDRES ARIAS VALENCIA**
- **YULIETH ARIAS VALENCIA**

TESTIMONIALES: decrétese el testimonio con reconocimiento de documentos de los señores:

- HECTOR FABIO GONZALEZ
- LUZ ADRIANA LOPEZ
- HAROLD CALVACHE

A SOLICITUD DE PARTE

Solicita el apoderado de la demandada librar oficio a la ARL SURA para que certifique si el señor DIDIMO ARIAS QUIJANO, se encontraba afiliado al sistema de seguridad social en riesgos profesionales a dicha entidad, y en caso afirmativo quién figura como empleador cotizante durante el último año, indicando además si recibió algún tipo de indemnización o pensión por causa del accidente del afiliado, indicando el monto de la mesada o de la indemnización de rigor.

Solicitud que el despacho encuentra pertinente y necesaria para las resultas del proceso, en tanto ordenará que por secretaria **se oficie** a la ARL SURA para para que certifique si el señor DIDIMO ARIAS QUIJANO, identificado con CC. 16.449.064, se encontraba afiliado al sistema de seguridad social en riesgos profesionales a dicha entidad, y en caso afirmativo quién figura como empleador cotizante durante el último año, indicando además si recibió algún tipo de indemnización o pensión por causa del accidente del afiliado, indicando el monto de la mesada o de la indemnización de rigor. Término 15 días.

PRUEBAS A FAVOR DE LA DEMANDADA MONTAJES MECÁNICOS Y ELÉCTRICOS MONTAIND S.A.S.

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación fls. 439-487 PDF 01OrdinarioDigitalizado01420170065300 del expediente. Se les dará el mérito probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.



INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretará el interrogatorio de parte de los demandantes:

- **DIDIMO ARIAS QUIJANO**
- **GLADYS VALENCIA CASAMACHIN**
- **ROSALIA CASAMCHIN**
- **JHONY ANDRES ARIAS VALENCIA**
- **YULIETH ARIAS VALENCIA**

TESTIMONIALES: decrétese el testimonio de los señores

- JHOAN SEBASTIAN OCAMPO ROJAS
- JAVIER ANTONIO CASTRO ESCOBAR
- LILIAN TASCO BEDOYA
- YILEN JASBEIDY LAGUNA PEREA
- JAIRO ROJAS GUZMAN
- LUIS JAVIER PALOMINO
- HELMER SARRIA MUÑOZ

PRUEBAS A FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTIA

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación fls. 544-641 PDF 01OrdinarioDigitalizado01420170065300 del expediente. Se les dará el mérito probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretará el interrogatorio de parte de los demandantes:

- **DIDIMO ARIAS QUIJANO**
- **GLADYS VALENCIA CASAMACHIN**
- **ROSALIA CASAMCHIN**
- **JHONY ANDRES ARIAS VALENCIA**
- **YULIETH ARIAS VALENCIA**
- **REPRESENTANTE LEGAL DE MONTAJES MECANICOS Y ELECTRICOS MONTAIND S.A.S.**

SOLICITUD DE PARTE

Solicita el apoderado de la llamada se acepte la declaración de parte del representante legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. para que absuelva interrogatorio

Sobre el punto manifiesta esta suscrita que negará dicha prueba, pues en el procedimiento laboral está restringido que una parte fabrique su propia prueba, como se pretende en este caso y por el contrario, la declaración debe ser provocada por la contraparte, pues valga precisar, que si la prueba se contrae sobre lo que el demandante o demandado quiere demostrar sobre la fijación del litigio, este objetivo se cumple en el escrito de la demanda por parte del demandante o en la contestación de la demanda por la parte demandada o llamada, oportunidades procesales para la defensa de los intereses y en la cual cada extremo rinde su propia versión de los hechos. En tanto se negará la misma.

PRUEBAS A FAVOR DE LOS DEMADADOS JAVIER PALOMINO VICTORIA Y ORFA NELLY PALACIO

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, Torre A - Piso 5
j21lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co - teléfono: 898 6868 ext. 1200



DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación fls. 07 PDF 03ContestacionDemandaCuradoraAdLitem01420170065300 del expediente. Se les dará el mérito probatorio que corresponda al momento de dictar sentencia.

Se notifica en estrados:

RECURSOS	SI: X	NO:
-----------------	--------------	------------

NIEGA SOLICITUD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3960

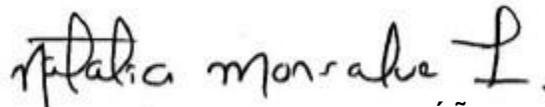
Por lo anterior el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto respecto del auto que decreta pruebas.

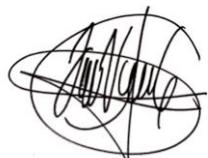
SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al **TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - SALA LABORAL**, para lo de su competencia.

TERCERO: SUSPENDER la presente audiencia, hasta tanto el superior resuelva el presente recurso.

Se notifica en estrados.


NATALIA MONSALVE IBÁÑEZ

JUEZ



JHULIANA ANDREA VALLEJO GARTNER
SECRETARIA

Firmado Por:
Natalia Monsalve Ibañez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 21
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd27683c05a38ac0db308db5ee2571b6c17b713aaa073ec15aa39369783473fa**

Documento generado en 03/12/2024 11:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>